

**RESOLUCION No. 0071
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA**, con cedula de ciudadanía No **77.195.583**, actuando en calidad de autorizado de la señora **LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No **42.489.760**, en calidad de apoderada de la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **26.935.222**, quien es propietaria del predio, con matricula inmobiliaria No **190-7249**, solicito a corpocesar a traves de oficio con radicado No **12788** de fecha 30 de octubre de 2024, por la plataforma vital con No **2300002693522224001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados en terrenos de dominio privado, del predio llamado “**CARDON GRANDE**”, ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de veintiséis (26) arboles distribuidos de la siguiente manera; veintitrés (23) arboles de la especie algarrobillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico, un (01) arbol de la especie cañahuate nombre común (*Handroanthus Chrysanthus*) nombre científico, un (01) arbol de la especie ceiba nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico y un (01) arbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-7249**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. **005** del documento en mención indica que el predio “**CARDON GRANDE**” pertenece a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **26.935.222**, copia de la escritura publica mil doscientos cincuenta y siete (1257) de fecha 26 de abril del 2024, poder otorgado a la señora **LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ DE PINEDA**, con el fin de que la mencionada la represente en los actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones, autorización expresa al señor **LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA**, con cedula de ciudadanía No **77.195.583**, copias de documentos de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no**

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. 26.935.222, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----2*

son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 370 de fecha 01 de noviembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. “ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 30 de septiembre de 2024, con radicado No. 12788 correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** con CC. No. 77.195.583, actuando en calidad de autorizado, por la señora **LUCY MARTINEZ DE PINEDA** identificado con CC No.42.489.760, en calidad de propietario del predio “**CARDON GRANDE**” identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-7249, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para representación y todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento único para el predio de mi propiedad denominado “**CARDON GRANDE**”, localizados en el municipio de Valledupar corregimiento Aguas Blancas.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 370 de fecha 01 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 26 aboles en el predio “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, manifestando que el aprovechamiento se realizara sobre 23 árboles de la especie algarrobillo nombre común (*Samanea Samán*) nombre científico, un árbol de Cañahuate nombre común (*Handrohanthus Chrysantus*) nombre científico, un árbol de la especie Ceiba nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico y un árbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) los cuales serán erradicados, comercializados y transportados a los centros de consumo de Colombia.*

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----3*

El 1 de noviembre de 2024 se realiza el registro mediante VITAL con número de registro 2300000012116024001, de aprovechamiento forestal

*Mediante Auto No. 370 del 1 de noviembre de 2024, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 77.195.583 de Valledupar Cesar.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF No. 1181 del 1 de noviembre de 2024 se le notifica al apoderado **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** Auto No. 370 del 1 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 77.195.583 de Valledupar Cesar”. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1182 del 1 de noviembre de 2024 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, auto No. 370 del 1 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 77.195.583 de Valledupar Cesar”. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1183 del 1 de noviembre de 2024 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, auto No. 370 del 1 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 77.195.583 de Valledupar Cesar”.*

Que mediante radicado de entrada 13027 del 06 de noviembre de 2024, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del Auto N° 370 de noviembre de 2024.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que cumplieron con su ciclo biológico, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 07 de noviembre de 2024, la comisión integrada por la contratista **KAREN MAESTRE MAESTRE/** Ingeniera ambiental y Sanitaria/*

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----4*

*Profesional de Apoyo, se dirigió hasta el predio “CARDON GRANDE” ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar; donde atendió **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.283, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.*

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

*En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de 23 árboles de la especie algarrobillo nombre común (*Samanea Samán*) nombre científico, un árbol de Cañahuate nombre común (*Handroanthus Chrysanthus*) nombre científico, un árbol de la especie Ceiba nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico y un árbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*), a solicitud del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** fueron inventariados e incluidos 13 árboles más árboles de la especie algarrobillo nombre común (*Samanea Samán*) nombre científico y 1 árbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*). Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.*

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal más los solicitados en la visita, los cuales cumplieron su ciclo biológico y se encuentran en estado seco, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales. Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de (26) árboles por un volumen de trescientos cuatro coma treinta y siete (304,37 m³) metros cúbicos y con la adición de 14 árboles adicionales aumenta el volumen a cuatrocientos ochenta y uno coma setenta y cinco (481,75 m³).

Imagen 1. Presentación Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “CARDON GRANDE” ubicado en zona rural municipio Valledupar - Cesar.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----5

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	17	1.5	0.95	11.34	10 25.426	73 14.494	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3.54	1.13	18	2.2	1.00	12.57	10 25.426	73 14.495	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	5.21	1.66	19	2.1	2.16	28.73	10 25.440	73 14.504	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3.24	1.03	19	2.3	0.84	11.11	10 25.455	73 14.511	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3.4	1.08	18	2.6	0.92	11.59	10 25.466	73 14.504	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	2.58	0.82	18	2.1	0.53	6.67	10 25.475	73 14.508	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	2.65	0.84	18	2.1	0.56	7.04	10 25.456	73 14.529	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	2.05	0.65	18	3	0.33	4.21	10 25.452	73 14.523	Erradicar
9	Cañaguate	Handroanthus Chrysanthus	1.58	0.50	16	2.4	0.20	2.22	10 25.445	73 14.527	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	2.25	0.72	17	2.1	0.40	4.79	10 25.445	73 14.532	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	3.71	1.18	19	1.6	1.10	14.57	10 25.448	73 14.535	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	4.23	1.35	20	2.1	1.42	19.93	10 25.438	73 14.541	Erradicar
13	Algarrobillo	Samanea Saman	3.6	1.15	18	1.4	1.03	12.99	10 25.464	73 14.551	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	3.24	1.03	19	2.2	0.84	11.11	10 25.465	73 14.546	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	5.29	1.68	19	2	2.23	29.62	10 25.474	73 14.571	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	2.8	0.89	17	2.4	0.62	7.42	10 25.477	73 14.582	Erradicar
17	Celba	Celba pentandra	6.07	1.93	19	4.5	2.93	39.00	10 25.477	73 14.581	ESPECIE EN AMENAZA
18	Algarrobillo	Samanea Saman	4.44	1.41	20	2	1.57	21.96	10 25.404	73 14.529	Erradicar
19	Algarrobillo	Samanea Saman	2.84	0.90	19	2.4	0.64	8.54	10 25.429	73 14.531	Erradicar
20	Algarrobillo	Samanea Saman	2.7	0.86	19	2.7	0.58	7.72	10 25.442	73 14.516	Erradicar
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.75	0.56	15	1.7	0.24	2.56	10 25.433	73 14.512	Erradicar
22	Algarrobillo	Samanea Saman	1.69	0.54	16	3.2	0.23	2.55	10 25.425	73 14.518	Erradicar
23	Algarrobillo	Samanea Saman	2.65	0.84	16	0.5	0.56	6.26	10 25.402	73 14.491	Erradicar
24	Algarrobillo	Samanea Saman	3.38	1.08	17	0.5	0.91	10.82	10 25.380	73 14.496	Erradicar
25	Algarrobillo	Samanea Saman	2.84	0.90	17	2.6	0.64	7.64	10 25.382	73 14.494	Erradicar
26	Algarrobillo	Samanea Saman	1.9	0.60	7	2	0.29	1.41	10 25.369	73 14.496	Erradicar
							23.72				
							0.002372				
								304.37			

Tabla 1. Total, Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “CARDON GRANDE” ubicado en zona rural municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3.46	1.10	17	1.5	0.9	11.34	10 25.426	73 14.494	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3.54	1.13	18	2.2	1.0	12.57	10 25.426	73 14.495	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	5.21	1.66	19	2.1	2.1	28.73	10 25.440	73 14.504	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3.24	1.03	19	2.3	0.8	11.11	10 25.455	73 14.511	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3.4	1.08	18	2.6	0.9	11.59	10 25.466	73 14.504	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	2.58	0.82	18	2.1	0.5	6.67	10 25.475	73 14.508	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	2.65	0.84	18	2.1	0.5	7.04	10 25.456	73 14.529	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	2.05	0.65	18	3	0.3	4.21	10 25.452	73 14.523	Erradicar
9	Cañaguate	Handroanthus	1.58	0.50	16	2.4	0.2	2.22	10 25.445	73 14.527	Erradicar

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----6

		<i>Chrysanthus</i>										
10	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.25	0.72	17	2.1	0.4	4.79	10	73	Erradi car	
							0		25.445	14.532		
11	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	3.71	1.18	19	1.6	1.1	14.5	10	73	Erradi car	
							0	7	25.448	14.535		
12	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	4.23	1.35	20	2.1	1.4	19.9	10	73	Erradi car	
							2	3	25.438	14.541		
13	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	3.6	1.15	18	1.4	1.0	12.9	10	73	Erradi car	
							3	9	25.464	14.551		
14	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	3.24	1.03	19	2.2	0.8	11.1	10	73	Erradi car	
							4	1	25.465	14.546		
15	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	5.29	1.68	19	2	2.2	29.6	10	73	Erradi car	
							3	2	25.474	14.571		
16	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.8	0.89	17	2.4	0.6	7.42	10	73	Erradi car	
							2		25.477	14.582		
17	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	6.07	1.93	19	4.5	2.9	39.0	10	73	ESPE CIE EN AME NAZA	
							3	0	25.477	14.581		
18	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	4.44	1.41	20	2	1.5	21.9	10	73	Erradi car	
							7	6	25.404	14.529		
19	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.84	0.90	19	2.4	0.6	8.54	10	73	Erradi car	
							4		25.429	14.531		
20	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.7	0.86	19	2.7	0.5	7.72	10	73	Erradi car	
							8		25.442	14.516		
21	Orejer o	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.75	0.56	15	1.7	0.2	2.56	10	73	Erradi car	
							4		25.433	14.512		
22	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	1.69	0.54	16	3.2	0.2	2.55	10	73	Erradi car	
							3		25.425	14.518		
23	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.65	0.84	16	0.5	0.5	6.26	10	73	Erradi car	
							6		25.402	14.491		
24	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	3.38	1.08	17	0.5	0.9	10.8	10	73	Erradi car	
							1	2	25.380	14.496		
25	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	2.84	0.90	17	2.6	0.6	7.64	10	73	Erradi car	
							4		25.382	14.494		
26	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	1.9	0.60	7	2	0.2	1.41	10	73	Erradi car	
							9		25.369	14.496		
27	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	4.7	1.50	20	4	1.7	24.6	10	73	Erradi car	
							6	1	25.449	14.609		
28	Algarr obillo	<i>Samanea Saman</i>	3.1	0.99	18	3.2	0.7	9.64	10	73	Erradi car	
							6		25.484	14.607		

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----7*

29	Algarr obillo	Samanea Saman	3	0.95	20	2	0.7 2	10.0 3	10 25.496	73 14.595	Erradi car
30	Algarr obillo	Samanea Saman	3.1	0.99	20	4.3	0.7 6	10.7 1	10 25.497	73 14.539	Erradi car
31	Algarr obillo	Samanea Saman	3.2	1.02	20	4	0.8 1	11.4 1	10 25.5	73 14.533	Erradi car
32	Algarr obillo	Samanea Saman	4	1.27	20	1.3	1.2 7	17.8 3	10 25.503	73 14.528	Erradi car
33	Algarr obillo	Samanea Saman	3.5	1.11	19	2.5	0.9 7	12.9 7	10 25.502	73 14.52	Erradi car
34	Algarr obillo	Samanea Saman	4	1.27	18	1.9	1.2 7	16.0 4	10 25.502	73 14.52	Erradi car
35	Algarr obillo	Samanea Saman	3	0.95	16	2.2	0.7 2	8.02	10 25.502	73 14.52	Erradi car
36	Algarr obillo	Samanea Saman	3.2	1.02	15	3	0.8 1	8.56	10 25.504	73 14.512	Erradi car
37	Algarr obillo	Samanea Saman	5.5	1.75	20	2.1	2.4 1	33.7 0	10 25.517	73 14.507	Erradi car
38	Algarr obillo	Samanea Saman	3.1	1.20	7	1.2	1.1 3	5.54	10 25.52	73 14.493	Erradi car
39	Orejer o	Enterolobium cyclocarpum	0.9	0.29	14	4.5	0.0 6	0.63	10 25.468	73 14.517	Erradi car
40	Algarr obillo	Samanea Saman	3.0	0.86	19	2.0	0.5 8	7.71	10 25.442	73 14.516	Erradi car
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 40 ÁRBOLES A APROVECHAR EN m2							37. 77				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTAREAS							0.0 037 77				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 40 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN m3								481. 75			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "**CARDON GRANDE**" ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."-----8

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----9



Imagen. 2 registros fotográficos con árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), Ceiba (*Ceiba Pentandra*) y de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) que serán aprovechados con fienes comerciales toda vez en el predio se realice obra de infraestructura.

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----10*

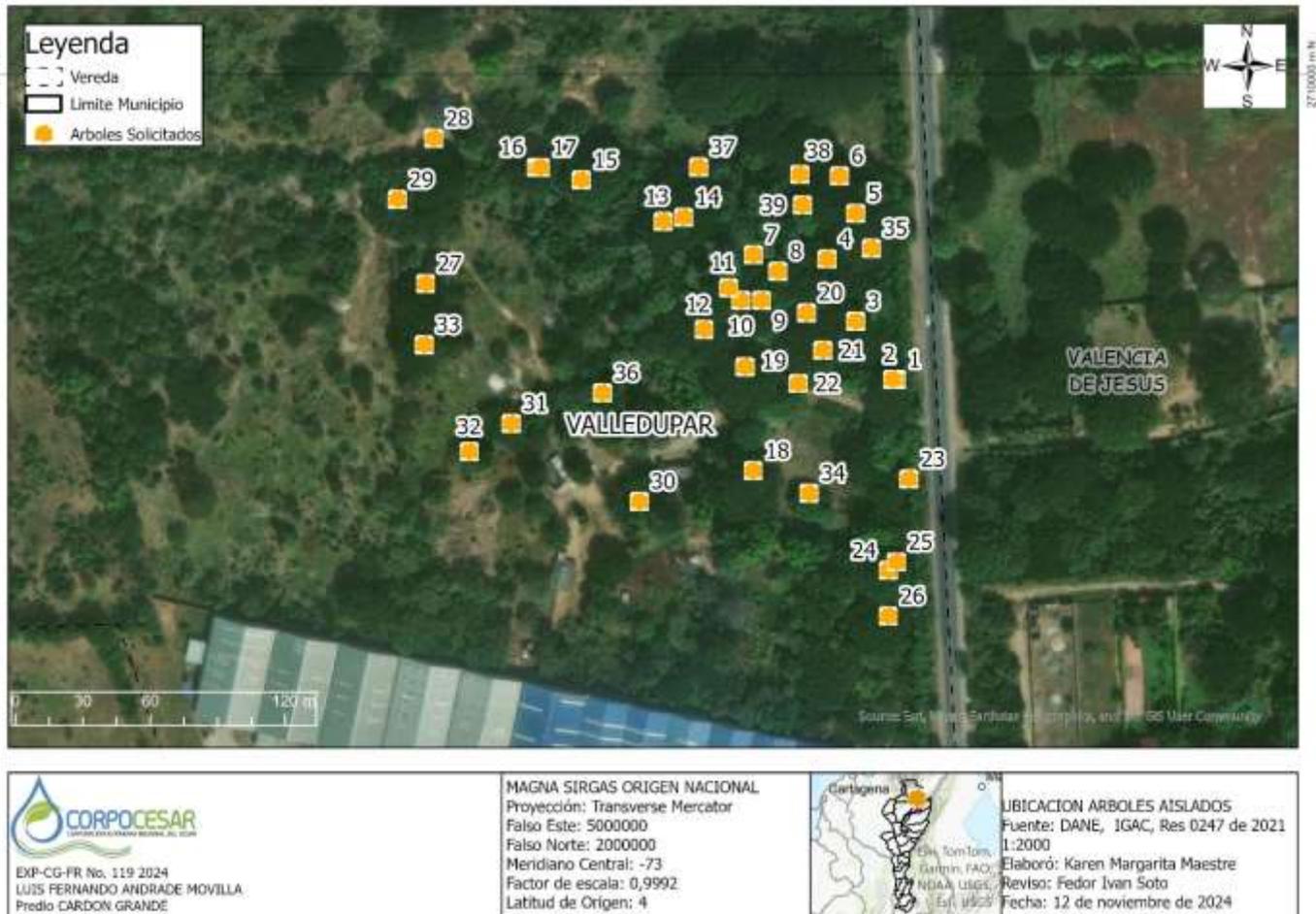


Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “CARDON GRANDE” zona rural municipio de Valledupar

El Total del área Basimétrica es de 37,77 m2.; equivalente a 0,003777 ha.

Se aprovecharán 36 árboles de la especie algarrobillo nombre común (Samanea Samán) nombre científico, 1 árbol de Cañahuate nombre común (Handrohanthus Chrysantus) nombre científico, 1 árbol de la especie Ceiba nombre común (Ceiba Pentandra) nombre científico y 2 árboles de la especie Orejero nombre común (Enterolobium Cyclocarpum), en el predio “CARDON GRANDE” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los 40 árboles en mención es cuatrocientos ochenta y uno coma setenta y cinco (481,75 m3) metros cúbicos.*

Área basal es de (37,77 m2) metros cuadrados.

- *Total, árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: 36*
- *Total, árboles de la especie Cañahuate (Handrohanthus Chrysantus): 1*
- *Total, árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra): 1*
- *Total, árboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum): 2*

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----11*

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobligo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cuatrocientos ochenta y uno coma setenta y cinco (481,75 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*), especie Cañahuate (*Handrohanthus Chrysanthus*), de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) y de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) distribuido así trescientos ochenta y cinco coma cuatro (385,4 m³) metros cúbicos de madera rolliza y noventa y seis coma treinta y cinco (96,35 m³) metros cúbicos de madera aserrada.’*

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** *Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para*

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----12

determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Imagen 5. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

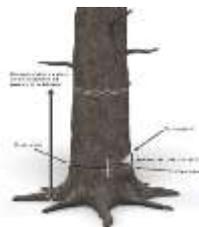


Imagen 6. Corte de Tala

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----13

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

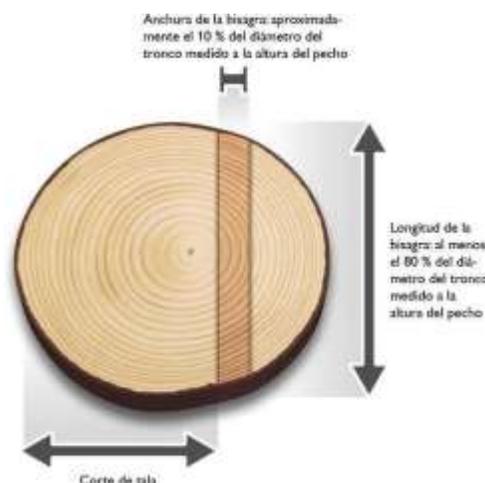


Imagen 7. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----14

- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----15

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----16

EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 37,77 m².; equivalente a 0,003777 ha.

Se aprovecharán treinta y siete (36) arboles Algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie Cañahuate (*Handrohanthus Chrysantus*), un (1) arbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) y dos (2) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), en el predio “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el petitionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localiza cuarenta (40) individuos (Ver Tabla 1 e Imagen 3) no se superponen con áreas protegidas, Reservas forestales y Línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

El Total del área Basimétrica es de 37,77 m².; equivalente a 0,003777 ha.

Se aprovecharán treinta y siete (36) arboles Algarrobillo (*Samanea Saman*), un (1) árbol de la especie Cañahuate (*Handrohanthus Chrysantus*), un (1) arbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) y dos (2) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*)), en el predio “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 40 árboles en mención es cuatrocientos ochenta y uno coma setenta y cinco (481,75 m³) metros cúbicos.

Área basal es de (37,77 m²) metros cuadrados.

- Total, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 36
- Total, árboles de la especie Cañahuate (*Handrohanthus Chrysantus*): 1
- Total, árboles de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*): 1
- Total, árboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*): 2

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----17*

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de **TREINTA Y SIETE (36) ARBOLES ALGARROBILLO (SAMANEA SAMAN), UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CAÑAHUATE (HANDROHANTHUS CHRYSANTUS), UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEIBA (CEIBA PENTANDRA) Y DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE OREJERO (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM)** ubicado en zona rural municipio Valledupar - Cesar, Presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA** con CC. No. 77.195.583, actuando en calidad de autorizado, por la señora **LUCY DEL ROSARIO MARTINEZ DE PINEDA** identificada con CC No. 42.489.760 en calidad de propietario del predio “**CARDON GRANDE**” identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-7249. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO (481,75 m3)** metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillito (Samanea Saman), especie Cañahuate (Handrohanthus Chrysantus), de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) y de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) distribuido así trescientos ochenta y cinco coma cuatro (385,4 m3) metros cúbicos de madera rolliza y noventa y seis coma treinta y cinco (96,35 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*

- **8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 2. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillito (Samanea Saman) Cañahuate (Handrohanthus Chrysantus) Ceiba (Ceiba Pentandra) Orejero (Enterolobium Cyclocarpum)	Volumen = 481,75	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----18

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos (200) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad por reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----19

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de La Paz - Cesar, copia del Auto No. 370 de fecha 01 de noviembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cuarenta (40) árboles, de los cuales treinta y seis (36) pertenecen a la especie algarobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, un (01) árbol de la especie Cañahuate nombre común (*Handrohanthus Chrysantus*) nombre científico, un (01) árbol de la especie Ceiba

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----20*

nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico y dos (02) árboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*), para un volumen de cuatrocientos ochenta y uno coma setenta y cinco (481,75m³) metros cúbicos de madera, en el predio “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222** las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

*Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----21*

14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos (200) árboles de la especie especie algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, Cañahuate nombre común (*Handrohanthus Chrysantus*) nombre científico, Ceiba nombre común (*Ceiba Pentandra*) nombre científico y Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a treinta (30) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222** en calidad de propietaria, a la señora **LUCY MARTINEZ DE PINEDA**, identificada con CC No **42.489.760** en calidad de apoderada y al señor **LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA**, identificado con CC No **77.195.583** en calidad de autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No. 0071 de fecha 19 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificada con CC No. **26.935.222**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**CARDON GRANDE**” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”-----22

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Reviso y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	<i>Fedor Soto Garcia</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 119 - 2024**